

3190



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 20 de 1990, la Ley 715 de 2001, el Decreto Distrital 507 de 2013 y la Resolución 1479 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1122 de 2007, las Entidades Territoriales tienen la obligación de gestionar y garantizar la prestación de servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, incluida la población afiliada al Régimen Subsidiado de su jurisdicción en lo no cubierto por el PLAN OBLIGATORIO DE SALUD (POS)

Que de acuerdo con la Sentencia T-760 de 2008 y en especial el Auto 263 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social debía definir entre otros, un procedimiento claro, preciso y ágil para la verificación, control y pago de las solicitudes de recobro.

Que la garantía del derecho fundamental a la salud y los mecanismos para su protección y acceso fueron regulados mediante la Ley Estatutaria 1751 de 2015, en cuyo artículo 6º se contemplaron los elementos y principios esenciales del citado derecho, del que hace parte según el literal k), el de eficiencia, en virtud del cual "El sistema de salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población".

Que la citada Ley en su artículo 17 garantizó la autonomía de los profesionales de la salud para adoptar las decisiones sobre el diagnóstico y tratamiento de los pacientes a su cargo, disponiendo que dicha autonomía habrá de ejercerse en el marco de esquemas de autorregulación, la ética, la racionalidad y la evidencia científica, y la prohibición de todo constreñimiento, presión o restricción del ejercicio profesional que atente contra la referida

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3 1 9 0

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

autonomía, así como cualquier abuso en el ejercicio profesional que pueda vulnerar la seguridad del paciente.

Que en el marco de dicha autonomía, prevalece el principio pro homine consagrado en el artículo 6 de la precitada Ley Estatutaria en Salud, en virtud del cual, todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben adoptar la interpretación de las normas vigentes que resulten más favorables para la protección del derecho fundamental en salud de todas las personas, y en razón de ello, el acto médico debe propender por el bienestar de los pacientes en Colombia para lo cual, de manera excepcional, los profesionales de la salud podrán prescribir medicamentos con segundos usos o indicaciones no incluidas en el registro sanitario autorizado por el INVIMA, siempre que existiere evidencia científica sobre la seguridad y eficacia clínica del uso del medicamento que soporte dicha prescripción.

Que por su parte, el artículo 19 de la Ley 1751 de 2015 establece que con el fin de alcanzar un manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de los diferentes tipos de datos generados por todos los actores, en sus diferentes niveles y su transformación en información para la toma de decisiones, se implementará una política que incluya un sistema único de información en salud, que integre los componentes demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, clínicos, administrativos y financieros, y que para tal efecto "Los agentes del Sistema deben suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones que se determine".

Que la Ley 1122 de 2007 en su artículo 14 establece que las Entidades Promotoras de Salud cumplen las funciones indelegables del Aseguramiento, entendido como "la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario".

Que mediante la Resolución 1479 del 6 de mayo de 2015, modificada por la Resolución 1667 del 20 de mayo de la misma anualidad, el Ministerio de Salud y Protección Social

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3 1 9 0

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

estableció el "procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías en salud sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud, suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado".

Que el artículo 4º de la norma precitada, permite a las Entidades Territoriales adoptar uno de los dos modelos descritos en los capítulos I y II de la Resolución 1479 de 2015, una vez analizada la situación de salud de cada territorio y las capacidades técnicas, operativas y financieras de la Dirección Territorial de Salud.

Que en el artículo 11 Ibídem, ordena que cada Entidad Territorial adopte mediante Acto Administrativo, el procedimiento para la verificación y control de las solicitudes de pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el POS, que sean provistos por los Prestadores de Servicios de Salud o por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud. Dicho artículo señala, además, que el Acto Administrativo debe incluir los soportes que acompañan la solicitud, el periodo del mes y el lugar donde deberán ser presentadas, el tiempo que tardará la Entidad Territorial en realizar la auditoría y demás elementos necesarios que permitan establecer la obligación del pago.

Que las Entidades Territoriales deberán aplicar las reglas relacionadas con el valor a pagar por los servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, y podrán establecer mecanismos, que permitan la realización de pagos previos al proceso de auditoría integral.

Que mediante la Resolución 2438 del 12 de junio de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció "los requisitos y el procedimiento para el acceso, reporte de prescripción, y suministros de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 42 de la norma precitada, establece que, para la activación del aplicativo de prescripción de tecnologías en salud no financiado con recursos de la UPC y servicios complementarios del Régimen Subsidiado, estará sujeto al envío, entre otros, del acto administrativo a través del cual se adopta el modelo de gestión de qué trata el artículo 11

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3 1 9 0

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

de la Resolución 1479 de 2015 y demás documentos operativos que se requieran para la implementación del nuevo modelo.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar el modelo establecido en el Capítulo II de la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual, la prestación y el suministro de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, será garantizada a través de las redes de prestadores de servicios de salud o proveedores de las Entidades Promotoras de Salud que tienen afiliados al Régimen Subsidiado de Salud en el Distrito Capital y establecer el procedimiento de verificación, control y pago de estas tecnologías en salud y servicios complementarios.

ARTÍCULO 2. Reporte de prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios. La Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, adopta lo establecido en el título II de la resolución 2438 de 12 de junio de 2018, relacionado con el reporte de prescripción, junta de profesionales de la salud y suministro de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios.

ARTÍCULO 3. Garantía de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios. Las EPS garantizarán la prestación y suministro de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios a través de su red de prestadores de servicios de salud o proveedores en los siguientes casos:

- a) Las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado prescritas por el médico tratante.

Cra. 32 No. 12-81
Tel. 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3190

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

y servicios complementarios a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud FFDS, con NIT 800.246.953-2.

3. La factura incluirá exclusivamente las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado, servicios complementarios y fallos judiciales a cobrar/recobrar al Fondo Financiero Distrital de Salud- FFDS.
4. Las facturas y sus soportes serán radicadas por la EPS en la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, o la entidad que esta defina, organizadas por prestador y con base en el Anexo 1 de la presente Resolución.
5. La radicación de los cobros/recobros será establecido a través de un cronograma dispuesto en la página web de la SDS de manera mensual.

Los requisitos para la radicación de solicitudes de cobro/recobro, están contenidos en el Anexo 1 denominado "*Requisitos para la radicación de solicitudes de cobro/recobro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios*" que hacen parte integral del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. Cuando la IPS (privada o pública), proveedor de la red de las EPS, pertenezca a la Red contratada por el Distrito Capital, las facturas serán cobradas directamente por ellos y serán pagadas con cargo al contrato vigente suscrito con la Secretaría Distrital de Salud para la prestación de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios.

Lo anterior sólo se aplicará hasta la terminación de la vigencia de los contratos actuales.

Artículo 6. Procedimiento de verificación y control. El procedimiento de verificación y control de los cobros/recobros de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, está contenido en el Anexo

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3 1 9 0

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

- b) Los servicios complementarios que deberán aprobarse por la junta de profesionales de la salud.
- c) Las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, ordenados por autoridad judicial.

PARAGRAFO: Los tiempos de la garantía del suministro de las tecnologías anteriormente enunciadas, deberán ser los establecidos en el artículo 30 de Resolución 2438 de 2018 del MSPS.

Artículo 4. Etapas del proceso de reconocimiento de cobros/recobros de las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios: Las solicitudes de cobro/recobro para pago, surtirán las siguientes etapas de verificación y control:

- Etapa de pre-radicación
- Etapa de radicación
- Etapa de pago previo
- Etapa de auditoría Integral
- Etapa cruce de pagos
- Etapa de pago

Artículo 5. Presentación de cobros/recobro. Las EPS que tienen afiliados al Régimen Subsidiado del Distrito Capital, presentarán ante la Secretaría Distrital de Salud (SDS) o la entidad que esta defina, los siguientes documentos:

1. Formato de cobro/recobro establecido por la Secretaría Distrital de Salud – SDS.
2. Factura de venta, en original y dos copias y/o factura electrónica, de acuerdo a la normatividad vigente, diligenciada con base en los requisitos establecidos en el artículo 617 del estatuto tributario, expedida por el prestador o proveedor de la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3 1 9 0

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en el artículo 2.4.20 del Decreto 780 de 2016 y en el Decreto Distrital 345 de 2008.

PARAGRAFO 1: El valor del homólogo que no se encuentre en el listado de los comparadores administrativos del MSPS, la SDS lo determinará del promedio SISMED dispuesto en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, así:

1. Para las Tecnologías (Medicamentos) que se originen por atenciones intrahospitalarias (Urgencias, Hospitalizaciones o Procedimientos médico - quirúrgicos) se tomará la columna de Precio de la referencia COMPRAS en la Tabla del SISMED del Trimestre correspondiente a la prestación del servicio. Se obtendrá el valor promedio entre cuatro a cinco referencias, sin tener en cuenta los valores extremos (ni los más bajos ni lo más altos) y el resultado obtenido es el que se debe aplicar como valor del medicamento.
2. Para las Tecnologías (Medicamentos) que se originen por atenciones ambulatorias o fórmulas médicas (Extrahospitalaria) se tomará la columna de MAYORISTA Precio de la referencia VENTAS CANAL INSTITUCIONAL en la Tabla del SISMED del Trimestre correspondiente a la prestación del servicio. Se obtendrá el valor promedio entre cuatro a cinco referencias, sin tener en cuenta los valores extremos (ni los más bajos ni lo más altos) y el resultado obtenido es el que se debe aplicar como valor del medicamento.

Se tomarán las tarifas vigentes a la fecha de la prestación del servicio.

PARAGRAFO 2. Cuando el valor de la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios sea menor o igual a la alternativa financiada con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado, no procede el cobro ante la Secretaría Distrital de Salud. La EPS reconocerá al prestador o proveedor el valor de la tecnología correspondiente con recursos de la UPC.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3 1 9 0

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

2 denominado "*Procedimiento de verificación y control de las solicitudes de cobro/recobro de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios*" que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 7. Reglas para determinar el valor a pagar. Las reglas para determinar el valor a pagar de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios son las siguientes:

- a. Si el precio de la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios a cobrar ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicha tecnología será como máximo la diferencia entre el precio regulado y el valor calculado para la o las tecnologías en salud financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza (n) o sustituya (n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos del Ministerio de Salud y Protección Social si lo hubiere y las cuotas de recuperación, estas últimas según lo dispuesto en el artículo 2.4.20 del Decreto 780 de 2016 y en el Decreto Distrital 345 de 2008.

Cuando el valor facturado sea inferior al precio máximo definido por la autoridad competente, también se deberán aplicar los descuentos de que trata el presente literal.

- b. Si el precio de la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios a cobrar no ha sido regulado por la autoridad competente, el valor a reconocer por dicha tecnología será la diferencia entre el pactado contractualmente entre la EPS con la IPS o proveedor y el valor calculado para la o las tecnologías en salud financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza (n) o sustituya (n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por Ministerio de Salud y Protección Social si los hubiere

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3 1 9 0

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

PARAGRAFO 3. El valor de las tecnologías en salud financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza (n) o sustituya (n), o el monto del comparador administrativo para el homólogo, será asumido por la EPS.

PARAGRAFO 4. El listado de comparadores administrativos está publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARAGRAFO 5. En el caso de glosa no conciliada entre el prestador y la Secretaría Distrital de Salud por divergencias conceptuales sobre la clasificación de tecnologías en salud o servicios cobrados financiados con recursos de la UPC del Régimen subsidiado, se acudirá al Comité de Evaluación y Decisión de Divergencias Recurrentes del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 8. Tarifas. Las tarifas a reconocer por la prestación de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, serán las siguientes:

1) Medicamentos

- a) **Medicamentos regulados:** Se reconocerá el valor de las tarifas establecidas por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.
- b) **Medicamentos no regulados:** Se reconocerá el valor facturado por la IPS o proveedor, siempre y cuando esté contractualmente soportado. En caso de no estar pactado contractualmente con la EPS, se determinará de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7, de la presente Resolución.

- 2) **Procedimientos.** Se reconocerá el valor facturado por la IPS, proveedor del servicio médico y/o prestación de salud, siempre y cuando esté contractualmente soportado. En caso de no estar pactado contractualmente con la EPS, se acudirá a una tarifa promedio del mercado.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 3190

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

- 3) **Insumos y dispositivos médicos.** Se reconocerá el valor facturado por la IPS, proveedor del servicio médico y/o prestación de salud, siempre y cuando esté contractualmente soportado. En caso de no estar pactado contractualmente con la EPS, se reconocerá el valor registrado en la factura de compra más el 12% por gastos administrativos.

Parágrafo 1 En caso de que las entidades, no estén de acuerdo con la metodología de reconocimiento del valor de los medicamentos, la SDS reconocerá el valor de la factura de compra, la cual se liquidará con un ajuste del 12% sobre el valor registrado en dicha factura.

Parágrafo 2 En caso de evidenciarse en el proceso de auditoría por parte de la SDS o quien haga sus veces, que los valores facturados de las tecnologías en salud no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado, por las EPS, IPS o proveedores, se encuentren diferencias muy amplias entre estas (mayor a un 12%), la SDS reportará a las entidades de control para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. Pago de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios. La Secretaría Distrital de Salud – FFDS, pagará directamente a los proveedores o prestadores de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, de la siguiente manera:

a). **Giro de recursos previo al proceso de auditoría integral.** La SDS realizará pagos previos a los prestadores, proveedores y EPS, que presenten cobros/recobros por tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios, teniendo en cuenta el histórico de glosa (glosa aceptada y no aceptada). Para esto se toma como base el resultado de conciliación definitiva de los últimos tres meses certificados.

b). **Resultado de conciliación (cruce de pagos del abono previo).** Se realizará una vez superado el proceso de verificación y control de conformidad con el Anexo 2, "Procedimiento de verificación y control de las solicitudes de cobro/recobro de tecnologías

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3190

18 DIC 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios", el cual estará sujeto al cruce de pago del giro previo al proceso de auditoría integral establecido en el literal a) de este artículo.

Artículo 10. Proceso de Recobro. El procedimiento de recobro seguirá operando en los siguientes casos:

- a) En el caso de pacientes amparados por orden de autoridad judicial cuyo fallo incluya tratamiento integral de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios y faculte a la EPS para recobrar al Fondo Financiero Distrital de Salud.
- b) En el caso de medicamentos vitales No disponibles y en aquellas tecnologías en Salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen subsidiado y servicios complementarios, que requieran de un anticipo ante su prestador o proveedor y el cual esté debidamente justificado.
- c) En el caso de que la atención integral incluya tecnologías en Salud no financiadas con recursos de la UPC del Régimen subsidiado y servicios complementarios, no puedan fragmentarse al momento de la facturación.
- d) En el caso en que la EPS no presente las cuentas al FFDS, en los tres (3) meses siguientes a la radicación realizada por parte de sus prestadores o proveedores a la EPS, estas cuentas deberán ser reconocidas y la EPS realizará el recobro al FFDS.

Artículo 11: Prescripción de tiempo para la presentación de los cobros/recobros: El término establecido para la presentación de los cobros/ recobros ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, es el definido en el literal a) del artículo 73 de la Ley 1753 de 2015, finalizado dicho plazo, sin haberse presentado el cobro/recobro, prescribirá el derecho a recibir el pago y se extingue la obligación para el Fondo Financiero Distrital de Salud; es decir que se tiene un término máximo de (3) años contado a partir de la fecha de prestación del servicio, de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente, para presentar el cobro/recobro ante la SDS.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

3 1 9 0



18 DIC 2018

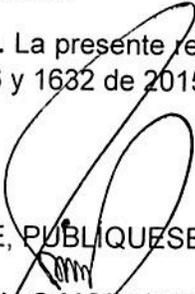
RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

"Por la cual se establece el proceso de acceso, reporte de prescripción y suministro de tecnologías no financiadas por la UPC del Régimen Subsidiado y servicios complementarios en el Distrito Capital de Bogotá"

Artículo 12. Transitorio. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Resolución 2438 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, mientras es activada la Secretaría de Salud de Bogotá en el aplicativo, la prescripción de tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC y servicios complementarios deberán continuar surtiendo el trámite de aprobación ante el Comité Técnico Científico, de conformidad con lo establecido en el Título II de la Resolución 5395 de 2013. Las EPS tendrán un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para presentar dichas cuentas ante el Fondo Financiero Distrital de Salud.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir del 01 de enero del 2019 y deroga la Resolución 1016 y 1632 de 2015 de la Secretaría Distrital de Salud.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Adriana R. GL Sánchez
Revisó: AAPérez
Aprobó: JGDíaz / Anabelle AV

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS